

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



127

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

-2013-GR-APURIMAC/GG

Abancay,

1 9 SET. 2013

VISTOS:

Informe Nº 427-2013-GR-APURIMAC/GRI/13, de fecha 11 de Setiembre del 2013, remitido por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe Nº 396-2013-GRAP/GRI/13.02-SGED, de fecha 11 de Setiembre del 2013, remitido por la Sub Gerente de Estudios Definitivos, Informe Nº 081-2013-GRAP/GRI.13.02-SGED/INGº LFHC, Del Coordinador de la Sub Gerencia de Estudios, y demás documentos que forman parte de la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27680, "Ley que aprueba la Reforma Constitucional" en su Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización" Art. 191º establece: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; norma constitucional concordante con la Ley Nro. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" Art. 9°, inc) 1,2,3. Así mismo los Arts. 2° y 4º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, modificado por la Ley Nº 27902 y Ley Nro. 28013, establece: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.



GEON OF THE STATE OF THE STATE



El Gobierno administrativa previamente, cuenta con autonomía política, económica y en asuntos de su competencia, de acuerdo a la normativa citada previamente, por lo que convocó a Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía Nº 023-2013-GRAP I CONVOCATORIA derivado de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA Nº 019-2013-GRAP, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN MATERNO INFANTIL A LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL C.S. PUEBLO JOVEN CENTENARIO CATEGORIA I-4, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC, obteniendo la Buena Pro, el CONSORCIO PERÚ CONSTRUC, representado consecuencia, suscribieron el Contrato Directoral Regional Nº 039-2013-GR-APURIMAC/DRA. Por el monto contractual ascendiente a la suma de Ochenta y Cuatro Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 84,500.00), con un plazo de ejecución de Noventa (90) días calendario;

Que, mediante Carta Nº 36-2013/CONSORCIO PER CONSTRUC/CRR-RLC, de fecha 09 de Setiembre del 2013, remitido por el Representante Legal Común del CONSORCIO PERÚ CONSTRUC; Solicita "Informe Consulta de Ampliación de Modulo I" con la Conclusión que la propuesta de ampliación no tendrá espacios con áreas reales mínimas requeridas, en consecuencia solicita 05 días de ampliación de plazo, tanto en el tercer y cuarto informe tiempo que nos demandara, replantear la arquitectura y las demás especialidades, si bien por mejor hacer y darle mayor calidad al proyecto, se tiene este inconveniente;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



Que, mediante Informe Nº 081-2013-GRAP/GRI.13.02-SGED/INGº LFHC, de fecha 10 de Setiembre del 2013, el Coordinador del Contrato de Servicios de Consultoría de Obra, Arq. Glicerio Ipenza Sosa, concluye entre otros (...) "Declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo, según el Art. 175º del Reglamento de Contrataciones del Estado y Términos de Referencia; asimismo arguye que los plazos se encuentran vencidos y se procederá a la aplicación de la Clausula Duodècima: Penalidades y la Clausula Decimo Tercera: Resolución del Contrato, de conformidad con los artículos 40º Inc. c) y 44º de la Ley y los artículos 167º, 168º de su Reglamento de darse el caso, La Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe Nro. 396-2013-GRAP/GRI/13.02-SGED, de fecha 11 de Setiembre del 2013, la Sub Gerente de Estudios Definitivos, **solicita** bajo Resolución notificar al CONSORCIO PERÚ CONSTRUC, la improcedencia a la solicitud de Ampliación de Plazo, con el argumento "que la solicitud de Ampliación de Plazo carece de los requisitos técnicos mínimos para su aprobación, por lo expuesto y de acuerdo a los documentos del Coordinador y/o Administrador del Contrato de Servicios de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del proyecto en mención opina declarar improcedente a la solicitud de Ampliación de Plazo";

Que, mediante Informe Nro. 427-2013-GR-APURIMAC/GRI/13, de fecha 11 de Setiembre del año 2013, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, solicita notificar al CONSORCIO PERU CONSTRUC la Improcedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo mediante acto resolutivo;



Que, la Gerencia General en fecha 11 de Setiembre del año 2013, con Proveído Nº 6593, dispone para su atención y formular la Resolución respectiva con suma urgencia, recepcionado por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11 de Setiembre del año 2013, mediante visto del Director de Asesoría Jurídica de fecha 12 de Setiembre del año 2013, se atiende el Proveído Gerencial:



Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1017, modificado mediante Ley Nº 29873, publicado el 1 de Junio del año 2012, establece en el Articulo 41º, numeral 41.6. El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado debido a atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifique el cronograma contractual.



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF, Modificado mediante Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, publicado el 07 de Agosto del 2012, establece:



Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.

En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.

3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,

4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. (...);



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



Que, del estudio de autos se tiene que el hecho generador de la Solicitud de Ampliación de Plazo, se produjo mediante Carta Notarial Nº 36-2013/CONSORCIO PER CONSTRUC/CRR-RLC, de fecha 09 de Setiembre del 2013, remitido por el Representante Legal Común del CONSORCIO PERU CONSTRUC, mediante el cual solicita ampliación de plazo por 05 días", a la Sub Gerencia de Estudios de Infraestructura, sin amparar su pretensión en la causal establecida en el Articulo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; hecho que contraviene a la normatividad precisada;

Por las consideraciones expuestas esta Gerencia General en uso de las facultades conferidas y delegadas por la ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley Nº 27867, Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 012-2013-GR-APURIMAC/PR, de fecha 09 de Enero del 2013, y ampliada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 166-2013-GR-APURIMAC/PR, de fecha 05 de Marzo del 2013, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la "Ampliación de Plazo Nº 01" solicitada por el CONSORCIO PERU CONSTRUC, Para la Elaboración del Estudio a Nivel Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACION MATERNO INFANTIL A LOS SERVICIOS QUE BRINDE EL C.S. PUEBLO JOVEN CENTENARIO CATEGORIA I-4, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por el plazo de Cinco (05) días calendarios. Por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al CONSORCIO PERU CONSTRUC, para los fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Oficina de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Gerencia Regional de Infraestructura y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Gerencia September 1

MED. JOSÉ MOISES LIZARRAGA TRUJILLO GERENTE GENERAL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ON PROMISE OF PROMISE



JMLT/GG RJH/DRAJ AAC/Abox